

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 16/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200031600	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia. Reconoce personeria.	15/04/2024		
05266310500120220045000	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	El Despacho Resuelve: incorpora. Requiere.	15/04/2024		
05266310500120240000800	Ordinario	JAMILTON CORDOBA PALACIOS	CONSTRUCCIONES MOC&C SAS	El Despacho Resuelve: Acepta retiro demanda.	15/04/2024		
05266310500120240006800	Ordinario	ANA DE JESUS HINCAPIE RINCON	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: admite retiro demanda.	15/04/2024		
05266310500120240008000	Accion de Tutela	JUAN CAMILO - RESTREPO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que admite recurso de apelación	15/04/2024		

FIJADOS HOY 16/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
Artículos 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	11 DE ABRIL DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2023	00146	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	TERESITA DE JESÚS BOHORQUEZ BOUHOT
Apoderado	JESENIA MUÑOZ LONDOÑO
Demandado	COLPENSIONES EICE
Apoderado	LINA MARÍA MOSQUERA

Se le reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, la dra. JESENIA MUÑOZ LONDOÑO.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	Si		No	X

3. ESTAPA DE SANEAMIENTO

4.

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer ¿si es procedente el reajuste de la pensión reconocida a la señora TERESITA DE JESÚS BOHORQUEZ BOUHOT y en caso afirmativo si procede el reconocimiento de los intereses moratorios o de la indexación de la condena?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles de la página 14 a la 58, del archivo 01 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrante a la página 38 a la 51 del archivo 06 del expediente digital y a la carpeta denominada expediente digital con numeración 07 del expediente digital.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan sus alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA
SENTENCIA n.º 15 En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.), Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley. DECIDE PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-EICE a reconocer y pagar a la señora TERESITA DE JESÚS BOHORQUEZ BOUHOT identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.434.036, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'140.883,00) por concepto de retroactivo del reajuste de la pensión de vejez.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-EICE a pagar a la demandante señora TERESITA DE JESÚS BOHORQUEZ BOUHOT, la INDEXACIÓN de la suma reconocida teniendo como extremo inicial del IPC, octubre de 2022, y como extremo final el del mes en el que se pague la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Se autoriza a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional los aportes al SGS EN SALDUD, QUE SERÁN CONSIGNADOS EN LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SGS EN SALUD – ADRES.

CUARTO: A partir del mes de mayo de 2024, COLPENSIONES EICE, deberá pagar una mesada pensional incluyendo la adicional de diciembre de cada año equivalente a la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$5’680.183,00) con los incrementos de ley.

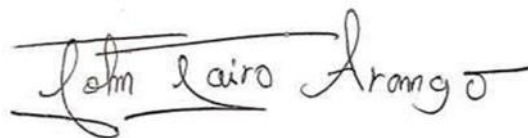
QUINTO: CONDENAR en costas a cargo de COLPENSIONES EICE y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$140.842,00).

SEXTO: Se ORDENA enviar el presente proceso ante el h. Tribunal Superior de Medellín sala de decisión laboral, para que surta el grado jurisdiccional de Consulta en razón a que se condenó a COLPENSIONES EICE.

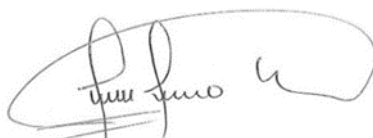
Lo presente decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Link de la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j0llctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVM3klAV7PhIg08kYKGTy5sBTOL4YmNwiza_wCAqvm5QA?e=36tnY6&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTaGFJYWVlXZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZylMaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2024-00008-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita retiro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se accede a dicha petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del CGP, ordenándose su archivo previo desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 042, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2024-00068-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita retiro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se accede a dicha petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del CGP, ordenándose su archivo previo desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 042, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2024-00080-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

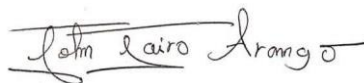
Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la parte accionante JUAN CAMILO RESTREPO VELÁSQUEZ, contra la sentencia de tutela proferida por el despacho, el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la acción de tutela promovida contra COLPENSIONES Y OTROS.

La cual fue notificada a las partes el día 10 de abril de 2024.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 042, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2023-44



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	12 DE ABRIL DE 2024	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2020	000882	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	MARÍA GUILLERMINA ORREGO CAÑAS
Apoderado	GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ
Demandado	SERGIO LEÓN ORREGO CAÑAS
Apoderada	DIANA CRISTINA ORREGO ORTÍZ

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial y de interrogatorio de parte al demandado.

La apoderada judicial de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte a la demandante.

El despacho acepta el desistimiento de dichos medios de prueba.

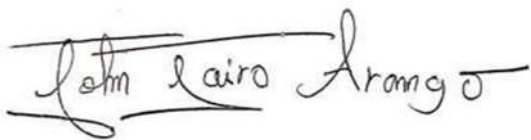
Se practican los testimonios de la parte demandada: JOHNNY ALEJANDRO ORREGO ORTIZ y ANDRÉS ARTURO GIRALDO ZAPATA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

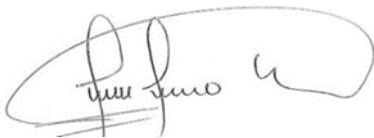
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se suspende esta audiencia para continuarla a las 2.00 p. m. del día 12 de septiembre de 2024, lo resuelto en esta parte de la audiencia se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, featuring a stylized 'J' and 'A'.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

Handwritten signature of John Jairo García Rivera in black ink, featuring a stylized 'J' and 'R'.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	21 DE MARZO DE 2024	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	---------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2020	00177	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	HÉCTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR
Apoderado	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Demandado	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Apoderado	SERIGIO ANDRÉS GARCÍA AREDONDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.CE
Representante legal	JAIME DUSSÁN CALDERÓN
Apoderado	MARILUZ BERMÚDEZ RIOS

Se le reconoce personería jurídica a la apoderada judicial de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE la doctora MARILUZ BERMÚDEZ RIOS

1. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Estableciendo que habiéndose recaudado las pruebas decretadas y previas al proceso Cierro el debate probatorio.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA n.º II

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.), Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECIDE

PRIMERO: ABSOLVER al ente territorial MUNICIPIO DE ENVIGADO y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor HÉCTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR quien se identifica con la cédula n.º 70'560.302 según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

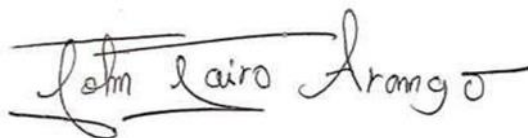
SEGUNDO: CONDENAR al señor HÉCTOR AUGUSTO CAÑAS en costas, dentro de las cuales se fijan agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00), donde le corresponde CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) al MUNICIPIO DE ENVIGADO y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

En razón a que no se interpuso recurso por la parte demandante, de conformidad con el artículo 69 del CPTSS modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, se ordena remitir por primera vez el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que surta el grado jurisdiccional de Consulta.

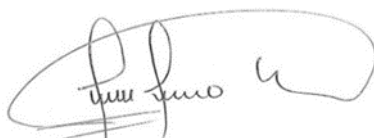
Lo presente decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el juez y secretario del Juzgado.

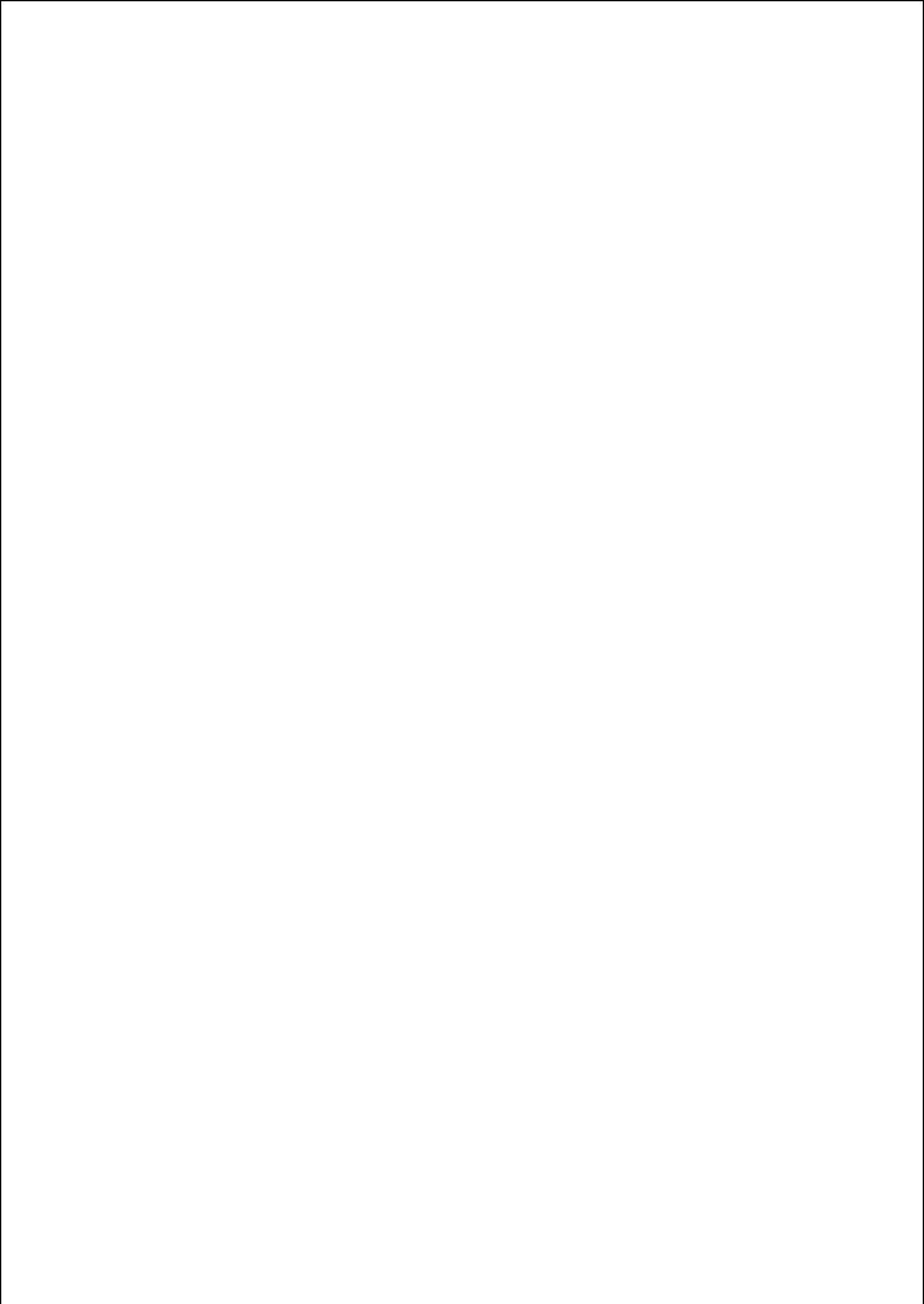
Link: [05266310500120200017700 FALLO FAENADO JJA-20240321_143458-Grabación de la reunión.mp4](#)



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

0526631050012020 -00316-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GUSTAVO DE JESÚS HURTADO PENAGOS contra MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la doctora JOHANA MARCELA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, portadora de la TP n.º 178.234 del CSJ, para representar los intereses del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA USQUIANO YÉPES, portadora de la TP n.º 234.729 del CSJ, para representar los intereses del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

De igual forma se reconocer personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARÍA MOSQUERA, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ, para representar a COLPENSIONES.

Notifíquese.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 042, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

0526631050012022 -00450-00

Envigado, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente las constancias de notificación a la parte demandada, que anteceden, advirtiendo el despacho, que la citación por aviso realizada al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 29 del CPTSS y a su vez, no se aporta constancia de haber sido efectiva dicha citación.

Respecto a la constancia de notificación del señor DELIO ALBERTO ECHAVARRIA MUÑOZ, si bien es cierto existe constancia de envío del correo electrónico, del mismo no se desprende lectura ni apertura del mensaje de datos, que garanticen el derecho de contradicción y defensa de dicho codemandado.

Con relación a los codemandados de los cuales existe constancia de notificación conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022, con constancia de apertura y lectura del mensaje, se requiere a la parte demandante, para que indique el trámite a seguir frente a los mismos, esto es, si hay lugar a su emplazamiento y nombramiento de curador *ad litem*.

En atención a que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, frente a la codemandada señora ERIKA RENE VALENCIA, por ser procedente se acepta dicho desistimiento en los términos del artículo 314 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 42, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 16 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRÓ GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	09 DE ABRIL DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2022	00614	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	JUAN FELIPE PINTO CASTELBLANCO
Apoderado	SEGIO MAZO ARBOLEDA
Demandado	FUNDACIÓN ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE-ARM
Apoderado	ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMÁN
Rep. Legal	GINA MARIA D' AMATO HERRERA

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	Si		No	X

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El problema jurídico a resolver por esta judicatura, consiste en definir ¿si entre el 24 de enero y el 23 de julio de 2022 existió una relación laboral entre las partes, por medio de un contrato laboral y si de este existió despido sin justa causa? ¿Asimismo, si hay lugar al pago de aportes al SGSSP, al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, al pago de la sanción moratoria por no pago de las prestaciones sociales, al pago de la indemnización por despido por despido sin justa causa, y la indexación de las vacaciones?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, obrantes en la carpeta denominada pruebas y con numeración 06 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá absolver la representante legal de la FUNDACIÓN ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE- ARM TESTIMONIOS DE: SANTIAGO LONDOÑO O y YERLY YURANY DESCANSE ÁLVAREZ
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta denominada «anexopruebascontestación» y con numeración 09 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante el señor JUAN FELIPE PINTO CASTELBLANCO TESTIMONIOS: SANTIAGO LONDOÑO OROZCO, TRIANA ALEJANDRA TAMAYO TOBÓN, MARCIN PIERSIAK, CRISTINA ECHAVARRÍA USHER y NATALIA URIBE MARTÍNEZ.

DE OFICIO: Se exhorta a la Universidad Javeriana y a la Universidad Nacional, con el fin de que certifique si el señor JUAN FELIPE CASTELBLANCO contaba con vínculos contractuales para el año 2022 con dichas entidades, sus extremos de contratación y los honorarios devengados.

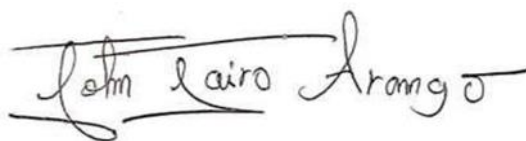
Conforme a los artículos 53 del CPTSS y 212 del CGP, se limitaron los testigos anunciados por la parte demandada a 2.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y finalizada la Audiencia del artículo 77 del CPTSS.

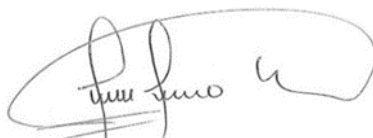
Se fija como fecha para realizar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA LUNES 19 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:00 A.M.

Link de la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUs4sHwWiUFBhKJ7nRnPyPMBfv5vxuW8ZbZot-5P3ojUVg?e=ky1Qfe&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTdGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Actuó como juez,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.

